

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de octubre de dos mil veinte.

Verificada la demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s., del ídem, el juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor del menor BRAYAN JAVIER RODRÍGUEZ BERNATE, representado legalmente por su progenitora FRANCELINA BERNATE CÁRDENAS y en contra de JAVIER LEONARDO RODRÍGUEZ URREGO, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$893.400,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$257.950,00 por concepto de la cuota mensual de alimentos del mes de junio de 2018.

2. Por la suma de \$450.000,00 por concepto de las 3 mudas de ropa de junio de 2018, diciembre de 2019 y junio de 2020, cada una por valor de \$150.000,00.

3. Por la suma de \$185.450,00 por concepto del 50% de gastos de educación de los meses de marzo y mayo de 2019 y febrero de 2020.

4. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

5. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

6. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

Se CONCEDE el amparo de pobreza a FRANCELINA BERNATE CÁRDENAS, recuérdese que el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 40 % de los ingresos mensuales, honorarios, primas de junio y diciembre, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado JAVIER LEONARDO RODRÍGUEZ URREGO como miembro del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$1.786.800.00. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, **indicando en el oficio el valor de la cuota alimentaria para el año 2020 la cual asciende a la suma de \$278.703,00 la cual debe incrementarse anualmente conforme el I.P.C.**

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE

Notifíquese a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Despacho.

RECONÓZCASE como apoderado de la parte actora al abogado JULIO CESAR CHAPARRO RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visible a folio 1.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 114 a la hora de las 8:00 a.m.

13 OCTUBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0539645a938ba91283d66cf6690fc87f8435208140441025856a4b6a1cdd77

Documento generado en 09/10/2020 01:44:01 p.m.